

Doctor

ALVARO ABAUNZA ZAFRA

JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición, en subsidio de apelación Proceso Ejecutivo Radicado 2021 - 00188

Demandante FONBIENESTAR Nit Nro. 800 052 963-2

Demandada: JARA BETANCOURT LINA VICTORIA CC 51.990.688

CARLOS RICARDO MELO MELO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado civil, profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 237961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del extremo actor, reconocido de autos.

Encontrándome en oportunidad, por medio del presente escrito concurre ante su despacho con el propósito de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto fechado del 05 de abril de 2021 por medio del cual, su despacho decretó el mandamiento de pago dentro del proceso en referencia, según lo consagrado en los artículos 318 y subsiguientes del Código Gral. del Proceso de acuerdo con las siguientes premisas.

1. OPORTUNIDAD

En observancia a lo establecido en el artículo 318, y subsiguientes, de la norma ibídem., presento este escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del precitado auto.

Así, la información inherente al auto antes mencionado, fue insertada en el estado Nro.019 del 06 de abril del año que avanza, con lo cual la notificación se surtió el día 07 del presente mes iniciando entonces el termino de ejecutoria, el 07 de abril de 2021, finalizando el día 09 del mismo mes y año. Por lo tanto, este escrito es presentado de manera oportuna.

2. ANTECEDENTES:

En el precitado auto su honorable despacho decretó mandamiento de pago, en contra de la parte demandada, en favor de mi mandante, por concepto de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores, pagarés Nros. 94091 y 96182 base de ejecución del presente proceso.

En lo atinente con el monto correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare #96182 la judicatura decretó la orden de pago por la suma de \$ 4.734.62 CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M-CTE CON 62 CTVS monto que omitió tener en cuenta, la suma pretendida por el actor en libelo genitor de la demanda respecto de la cual, esa sede judicial no advirtió

inconsistencias en la oportunidad procesal correspondiente.

3. MOTIVOS DEL DISENSO.

El motivo de inconformidad gravita en el hecho que el juzgado ordenó a la parte ejecutada pagar por concepto de capital acelerado contenido en el pagare #96182 un monto inferior al peticionado por el demandante en la demanda.

El valor pretendido por el actor respecto de la precitada prestación asciende a la suma de: (\$4.734.621.00) CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE según lo puede verificar el Sr juez en la pretensión # 6 del escrito de demanda. De igual manera conforme consta en el mencionado pagaré allegado al proceso, en el cual se sustenta la presente acción ejecutiva.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código general del proceso Artículos: 318,319 Recurso de reposición, artículos 320, y subsiguientes Recurso de apelación.

Expuesto lo anterior, sería del caso formular las siguientes:

5. PRETENSIONES

Primero: Solicitar al despacho comedidamente reponer la decisión contenida en el auto fechado del 05 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, en el sentido de rectificar la suma correspondiente al capital acelerado según se explicó en precedencia.

Segundo: En el evento que su despacho no acceda a lo anterior, agradezco se sirva conceder el recurso de apelación, frente a la decisión contenida en la providencia objeto de reproche, a efectos que sea el superior jerárquico quien resuelva la alzada.

Me suscribo del Sr. Juez con las más altas consideraciones.



CARLOS RICARDO MELO MELO

C.C. No. 79.527.677. De Bogotá.

T. P No. 237961. Expedida por el Consejo. S. de la J.